



INFORME DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN

ASUNTO: INFORME DE LEGALIDAD PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN. Expte 124-5259/2018.

OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATO DE OBRA DE AMPLIACIÓN, RENOVACIÓN Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN 7 ZONAS DEL MUNICIPIO DE EL CAMPELLO. Expte 124-5259/2018.

UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: CONCEJALIA DE SERVICIOS PÚBLICOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El objeto de contrato consiste en la **EJECUCIÓN DE LA OBRA DE AMPLIACIÓN, RENOVACIÓN Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN 7 ZONAS DEL MUNICIPIO DE EL CAMPELLO.**

De conformidad con lo previsto en la memoria técnica, emitida por el Área de Servicios Públicos en fecha 19/12/2018, es necesario su ejecución dado que *“Las obras objeto del presente proyecto entran dentro de un plan de modernización de los servicios públicos del Ayuntamiento de Campello, donde se consigue alcanzar los siguientes objetivos:*

- 1.- Conseguir una mayor eficiencia energética de la instalación.*
- 2.- Conseguir que la presente inversión conlleve una reducción importante en los gastos de mantenimiento del Excmo. Ayuntamiento.*
- 3.- Alargar la vida útil de la instalación, en más de 5 años.*
- 4.- Dotar de este servicio a la urbanización Venta Lanuza, que en la actualidad se encuentra sin alumbrado en los viales.”*



Consta en el expediente Proyecto Técnico elaborado por la Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos, Catalina García Pastor y el Ingeniero Industrial, Manuel Ruiz Ortega, con informe de supervisión municipal favorable de fecha 16/10/2018 y 19/10/2018.

SEGUNDO.- Se encuentran incorporados al expediente:

- 1.- Memoria Justificativa del Contrato.
- 2.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Proyecto Técnico.
- 3.- Informe de Justificación de la elección de los criterios de adjudicación.
- 5.- Informe/Memoria técnica justificativa.
- 6.- Acta de Replanteo del proyecto.

La disposición adicional tercera (apartado 8) de la LCSP, considera preceptivo además el informe jurídico del Secretario en la aprobación del expediente de contratación. Asimismo le corresponde la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en el Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno además de informar la legalidad del PCAP.

La finalidad del informe es ofrecer un pronunciamiento sobre la legalidad del PCAP, en tanto que en él se regulan cuestiones esenciales de la contratación, como los criterios de adjudicación, o que afectan a los derechos y obligaciones de las partes.

Cumplimentado este deber se traslada el siguiente INFORME a la Secretaria General junto con el expediente para que emita informe jurídico de legalidad del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sobre la aprobación del expediente de contratación.

Por lo que se suscribe se emite el siguiente:

INFORME



1.- Características del contrato:

- **Objeto:** El objeto de contrato consiste en la **AMPLIACIÓN, RENOVACIÓN Y MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN 7 ZONAS DEL MUNICIPIO DE EL CAMPELLO**

- **Plazo de ejecución del contrato:** El plazo máximo de ejecución será de **SEIS MESES**.

- **Presupuesto Base de Licitación :**

El presupuesto base de licitación del contrato propuesto asciende a la cantidad de **750.000 euros (IVA incluido)**.

2.- Proyecto Técnico y memoria técnica justificativa del contrato: consta en el expediente.

3.-Financiación: En lo referente a la consignación presupuestaria: consta en el expediente consignación presupuestaria en la partida 11.16500.60901 ("Ampliación y mejora de alumbrado Plan Vertebra).

Dicha obra se financia de la siguiente forma:

- Subvención de la Excma Diputación Provincial de Alicante (Inversiones financieramente sostenibles 2018 por importe de 576.021,75 euros.(Dicha subvención se refiere al 75 % de la suma del importe de la obra: 750.000,00 euros más el importe de honorarios de redacción del proyecto: 18.029 euros)
- Financiación municipal: resto.

De conformidad con la Disposición adicional decimosexta. Inversión financieramente sostenible del TRLHLL: esta obra se entiende como inversión financieramente sostenible al cumplirse los requisitos previstos en dicho precepto, conforme el Informe de Intervención de fecha 19 de octubre de 2018. Consta en el expediente la correspondiente Memoria económica prevista en el apartado 6º de dicha DA16ª suscrita por el Alcalde Presidente, de fecha 17 de



octubre de 2018.

“En el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2018, la parte restante del gasto autorizado en 2018 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2019, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2018 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la Corporación Local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2019. “

4.- Autorizaciones administrativas: NO PRECISAN.

CONSIDERACIONES LEGALES

1.- Normativa de aplicación:

- Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017 de 8 de noviembre) en adelante LCSP.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Subsidiariamente por la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las AAPP y sus normas complementarias.
- Bases de la Excmá Diputación Provincial de Alicante .Convocatoria de subvenciones para inversiones financieramente sostenibles,anualidad 2018

2.- Tipo de contrato y justificación de la no división en lotes: Contrato administrativo de OBRA.
(art. 13 de la LCSP).

De conformidad con el artículo 99.3 LCSP el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente. En el presente contrato la justificación de la no división en lotes, se indica en la memoria técnica



elaborada por la Jefa de Servicio del Área de Infraestructuras y Servicios Públicos, de fecha 19/12/2018:

“La obra de ampliación, renovación y mejora de la eficiencia energética del alumbrado público en 7 zonas del municipio, comprende principalmente las siguientes actuaciones:

- 1. Desmontaje de luminarias y columnas: En esta primera fase se contempla comenzar desmontando las luminarias a sustituir o eliminar, con traslado al almacén municipal. Igualmente se hará con las columnas, previa desconexión de la alimentación eléctrica, con entrega en el almacén municipal.*
- 2. Excavación en zanja y ejecución de la nueva canalización, colocación de tubos, hormigonado y ejecución de arquetas.*
- 3. Nueva red de alumbrado: Estas tareas incluyen la ejecución de cimientos y la colocación de nuevos báculos y luminarias.*
- 4. Cableado y conexión de la red.*
- 5. Gestión de residuos, Control de Calidad, y Seguridad y Salud. Tareas que se desarrollarán a lo largo de todo el proceso de ejecución.*

Tal y como se muestra en el programa de trabajos del Anejo 5 de la memoria del Proyecto, se solapa la ejecución de las distintas fases indicadas de la obra y la ejecución por parte de ellas está condicionada a la finalización de las obras, de este modo no puede empezar el cableado y la conexión a la red si no se ha ejecutado previamente la nueva red de alumbrado con las cimentaciones y canalizaciones necesarias, sin embargo, otras fases de la obra se solapan como ocurre con la obra civil y el suministro y montaje de las columnas y luminarias del alumbrado público.

Por lo tanto, no procede la división en lotes en base a lo establecido en la LCSP, Art. 99.3.b), dado que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará su correcta ejecución, ya que sería inviable coordinar o solapar a distintas empresas contratistas que ejecutasen distintas fases de la obra, no siendo operativa ni la supervisión de las obras ni la coordinación de Seguridad y Salud.”



3.- Nomenclatura (CPV): -De conformidad con el “Vocabulario común de Contratos Públicos (CPV)” aprobado por la Comisión Europea mediante Reglamento nº 213/2008, de 28 de noviembre de 2007, el objeto del presente contrato puede clasificarse de acuerdo con la siguiente codificación : **45200000-Trabajos generales de construcción de inmuebles y obras de ingeniería civil.**

4.- Régimen Jurídico: El presente contrato de servicios tiene la consideración de contrato administrativo y se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la LCSP y disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.(art. 24 y 25 LCSP).

5.- Valor estimado del contrato: El valor estimado del contrato se ha calculando teniendo en cuenta los parámetros señalados en el art. 101 de la LCSP, es decir, el importe total del contrato , sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. Dicho importe determina el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse:

- Importe sin IVA: 619.834,71 euros.
- Posibilidad de modificación: NO .
- **Valor Estimado: 619.834,71 euros.**

6.- Revisión de precios: **No procede** la revisión de precios del contrato por aplicación de lo establecido en el art. 103 de la LCSP.

7.- Expediente de contratación: tramitación **ordinaria** (art. 131 de la LCSP).

8.- Procedimiento de adjudicación: Debido a la cuantía y naturaleza del contrato, el procedimiento a seguir será el procedimiento **abierto** al objeto de promover la máxima concurrencia, ya que la adjudicación habrá de recaer en el licitador que, en su conjunto, haga la proposición que ofrezca la mejor relación calidad precio. (Art. 131 de la LCSP) de acuerdo con la



cláusula 19 del PCAP.

9.- Contrato sujeto a regulación armonizada: **NO** se considera como un contrato sujeto a regulación armonizada dado que el contrato de obras es de valor estimado inferior a 5.548.000,00 euros. (art. 20 de la LCSP).

10.- Recurso administrativo especial: **NO** procede de acuerdo con el art. 44 de la LCSP dado que nos encontramos ante un contrato de obras de valor estimado inferior a 3.000.000,00 euros.

11.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: consta en el expediente, redactado de acuerdo con lo señalado en el art. 122 de la LCSP:

- Firmante: Jefe de Servicio de Contratación: D^a Nieves Serra Pérez.

El art. 122 de la LCSP señala que :

“ 1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

2. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; las consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan; los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato; la previsión de cesión del contrato salvo en los casos en que la misma no sea posible de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1; la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación; y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo.



El Campello Ajuntament

Los pliegos podrán también especificar si va a exigirse la transferencia de derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 308 respecto de los contratos de servicios.

3. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán establecer penalidades, conforme a lo prevenido en el apartado 1 del artículo 192, para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211. Asimismo, para los casos de incumplimiento de lo prevenido en los artículos 130 y 201.

4. Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.

5. La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación”.

En este sentido, si bien la Ley no regula de forma sistemática y detallada el contenido de los Pliegos particulares, numerosos preceptos de la misma se refieren expresamente a ciertos extremos que deben figurar en aquellos, tal es el caso del art. 35 que establece el contenido mínimo de un contrato al decir:

“ 1. Los documentos en los que se formalicen los contratos que celebren las entidades del sector público, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, deberán incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

a) La identificación de las partes.

b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.

c) Definición del objeto y tipo del contrato, teniendo en cuenta en la definición del objeto las consideraciones sociales, ambientales y de innovación.

d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.



El Campello

Ajuntament

e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.

f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.

g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.

h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.

i) Las condiciones de pago.

j) Los supuestos en que procede la modificación, en su caso.

k) Los supuestos en que procede la resolución.

l) El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.

m) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

n) La obligación de la empresa contratista de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

2. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquellos.”

De acuerdo con lo establecido en dicho artículo para que el Ayuntamiento de El Campello pueda celebrar válidamente un contrato será necesario que el Pliego reúna los siguientes requisitos:

A) Definición del objeto del contrato y necesidades administrativas:



- * El objeto del contrato se especifica en la Cláusula 5 del PCAP conforme exige la legislación vigente.
- * A su vez el Proyecto Técnico especifica el objeto del contrato y las características de los trabajos a desarrollar.
- * Se incluye asimismo en el PCAP la codificación correspondiente de CPV 2008 y añade en la cláusula 5 las necesidades administrativas a satisfacer.

B) Referencia a la legislación aplicable al contrato y enumeración de los documentos que integran el contrato:

* Tal y como establece la cláusula 1 al ser un contrato administrativo, conforme estipula el art. 25, el contrato se registrará, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. De ahí que la cláusula 1 bajo la rúbrica “ Régimen Jurídico” se considera conforme a Derecho.

En relación con los documentos que integran el contrato tal y como se ha descrito en la documentación examinada es conforme con el art. 35 de la LCSP.

C) El precio cierto, valor estimado del contrato, revisión de precios y el crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio:

- * El presupuesto base aparece previsto en la Cláusula 7 del PCAP, al decir que el presupuesto máximo de licitación será de **750.000,00 euros (IVA incluido)**.
- * La cláusula 8 del PCAP dispone que el cumplimiento de las obligaciones económicas que se deriven para el Ayuntamiento de El Campello se atenderá con cargo al crédito que existe , suficiente y adecuado en el Presupuesto Municipal .
- * Dicha obra se financia de la siguiente forma:
 - Subvención de la Excmá Diputación Provincial de Alicante (Inversiones financieramente sostenibles 2018 por importe de 576.021,75 euros.(Dicha subvención se refiere al 75 % de la



suma del importe de la obra: 750.000,00 euros más el importe de honorarios de redacción del proyecto: 18.029 euros)

- Financiación municipal: resto.

* De conformidad con la Disposición adicional decimosexta. Inversión financieramente sostenible del TRLHLL: esta obra se entiende como inversión financieramente sostenible al cumplirse los requisitos previstos en dicho precepto. Consta en el expediente la correspondiente Memoria económica prevista en el apartado 6º de dicha DA16ª suscrita por el Alcalde.

De acuerdo con De acuerdo con el art. 1 del RDley 1/2018 de 23 de marzo por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de éstas:

- *“En el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2018, la parte restante del gasto autorizado en 2018 se podrá comprometer y reconocer en el ejercicio 2019, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2018 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la Corporación Local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2019. “*
- Dado que proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2018, la parte restante del gasto autorizado en 2018 se comprometerá y reconocerá en el ejercicio 2019, financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2018 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la Corporación Local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2019.

* la cláusula 12 añade también que no cabrá revisión de precios, conforme a lo dispuesto en el art. 103 de la LCSP.

Y la cláusula 6 conforme exige el art. 101 de la LCSP establece el **valor estimado**.

D) Procedimiento y adjudicación: Consta en la cláusula 17 y siguientes de acuerdo con el art. 130 de la LCSP.



E) Competencia: Consta en la cláusula 2 del PCAP.

F) Capacidad y demás requisitos del contratista adjudicatario y plazo, forma y documentación de las ofertas y proposiciones:

Se recoge conforme a Derecho en la cláusula 13 y, 23 y 24 y siguientes del PCAP. También conforme a la ley de contratos, se recoge el perfil del contratante propio del Ayuntamiento de El Campello ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El plazo para la presentación de proposiciones, así como la forma y documentación a presentar se recoge también conforme a la ley de contratos en la cláusula 23 del PCAP.

G) La duración del contrato, así como la de la prórroga, si estuvieran previstas:

La cláusula 9 y 10 del PCAP recoge el plazo y forma de ejecución del contrato sin que quepa prórroga de acuerdo a Derecho.

H) Publicidad del contrato y plazo de presentación de ofertas y proposiciones:

Al no ser un contrato de valor estimado superior a 5.548.000,00 euros no se exige la publicación en el DOUE tal y como establece la cláusula 18 y 23 del PCAP, debiéndose publicar la licitación en el perfil del contratante.

La presentación de ofertas en el plazo indicado en la cláusula 23 también se considera conforme a Derecho.

I) Las condiciones de prestación y pago, entrega, admisión de las prestaciones, garantía y demás derechos y obligaciones de las partes:

Una vez presentadas las ofertas y adjudicado el contrato, la citada adjudicación se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil del contratante tal y como se establece conforme a Derecho en la cláusula 27 del PCAP.



El Campello Ajuntament

Y el licitador que haya presentado la mejor oferta deberá constituir una garantía definitiva que se recoge en la cláusula 21 y 26 del PCAP conforme al art.107 de la LCSP.

La formalización del contrato también se recoge conforme a derecho en la cláusula 28 del PCAP como causa de perfeccionamiento del contrato tal y como exige el art. 36 de la LCSP.

Las obligaciones esenciales del contratista, tales como confidencialidad, adscripción de medios... también se especifican en la cláusula 29 y siguientes conforme a Derecho.

En cuanto al pago se considera a conforme a Derecho la cláusula 29 del PCAP.

El resto de cuestiones propias de este tipo de contratos se regulan en las cláusulas siguientes del pliego conforme a Derecho.

J) Las supuestos en que procede la resolución y la jurisdicción competente:

La cláusula 40 recoge las causas de resolución del contrato conforme establece el art. 211 y 245 de la LCSP, así como la imposición de penalidades conforme permiten los art. 194 y 195 de la LCSP en la cláusula 37.

12.- Responsable del Contrato: El órgano de contratación deberá designar a un responsable del contrato de conformidad con lo señalado en el art. 62 de la LCSP. El Responsable del contrato será el director facultativo de acuerdo con los art. 237 a 246 LCSP y la supervisión municipal correrá a cargo de la Jefa de Servicio de Infraestructuras y Servicios Públicos como responsable del contrato a D^ª Laura Climent Martí (ICCP) y del Ingeniero Técnico Industrial Joaquín Esteso García.

13.-La Mesa de Contratación: su composición figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y se ajusta a lo exigido en la Disposición Adicional 2^ª de la LCSP. Dicha composición deberá publicarse en el perfil del contratante del Ayuntamiento de El Campello sito en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

14.- Licitación:

14.1.- PUBLICIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS Y ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:



El anuncio de licitación para la adjudicación del presente contrato se publicará en el perfil de contratante ubicado en la Plataforma de Contratación del Estado.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

Se dará publicidad y acceso a los pliegos y demás documentación y extremos preceptivos de la licitación por medios electrónicos, según los artículos 63.3 y concordantes de la LCSP, en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://contrataciondelestado.es>.

El órgano de contratación proporcionará en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>) a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

14.2.- PLAZO Y REGLAS DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:

La presentación de proposiciones se realizará exclusivamente de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

La presentación de proposiciones se realizará dentro del plazo o antes del transcurso del término para la presentación de proposiciones señalado en el anuncio de convocatoria de la licitación, siendo rechazadas de plano las proposiciones presentadas fuera de plazo o una vez transcurrido el término diario y horario fijado, horario fijado en el anuncio de licitación.

En este expediente el plazo de presentación de proposiciones será de **27 días naturales contados** desde el **día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante**, (hasta las 14:00 horas de ese día). **Dicho plazo vencerá a las 14:00 horas del último día de presentación de las ofertas**, cumpliendo por tanto los mínimos señalados en el art. 156.6 de la LCSP.



El Campello

Ajuntament

El horario de atención al público del Negociado de Contratación del Ayuntamiento de El Campello es de 9 a 14 horas para la presentación de ofertas.

Si el último día coincidiera con un día inhábil (también se consideran inhábiles los sábados), el plazo de prorrogará hasta las 14:00 del día hábil siguiente.

De conformidad con lo señalado en la disposición adicional duodécima de la LCSP:

“ Los plazos establecidos por días en esta Ley se entenderán referidos a días naturales, salvo que en la misma se indique expresamente que solo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.”

15.-Perfil del Contratante: De acuerdo con el art. 63 de la LCSP, el Ayuntamiento de El Campello no dispone de una página específica donde se recoge su PERFIL DE CONTRATANTE, sino que este perfil se recoge en la página web del **Plataforma de Contratación del Estado** (<https://contrataciondelestado.es>), que cuenta con el dispositivo que permite acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluye en el mismo.

En dicho perfil deberá incluirse:

- 1.- La información de tipo general que puede utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales.
- 2.- La Memoria justificativa del contrato.



El Campello Ajuntament

- 3.-El pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato
- 4.- El documento de aprobación del expediente.
- 5.- El objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 6.- Los anuncios de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación.
- 7.- Los medios a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.
- 8.-El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento
- 9.- Todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación
- 10.- Los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4
- 11.- La resolución de adjudicación del contrato.
- 12.- la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.
- 13.-La composición de las mesas de contratación que asistan a los órganos de contratación. En todo caso deberá publicarse el cargo de los miembros de las mesas de contratación , no permitiéndose alusiones genéricas o indeterminadas o que se refieran únicamente a la



Administración, organismo o entidad a la que representen o en la que prestasen sus servicios.

16.-Jurisdicción competente: De acuerdo con el art. 27 de la LCSP:

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las siguientes cuestiones:

- a) Las relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de este contrato.
- b) Las referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública.
- c) Los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el artículo 44 de la LCSP.

17.- Competencia para contratar:

17.1.- De acuerdo con dicha disposición adicional segunda de la LCSP la Alcaldía se considera:

“órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje



indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.“

En este expediente no se supera la cantidad de 6.000.000 de euros su valor estimado, ni el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, por lo tanto la competencia como órgano de contratación sería del Alcalde.

En este expediente se encuentra delegada la competencia como órgano de contratación de la Alcaldía en la **Junta de Gobierno Local**. (Disposición Adicional 2ª de la LCSP y Resolución de la Alcaldía nº 2015-1886 de fecha 27.07.2015.) pero en la misma resolución se permite avocar la competencia por razones de urgencia.

En este expediente se avoca la competencia por razones de urgencia puesto que los expedientes de contratación relativos a las inversiones financieramente sostenibles deben quedar en fase de aprobación del gasto antes de 31 de diciembre del 2018 y dado que no se prevé convocatoria de Junta de Gobierno Local antes del 31 de diciembre del 2018, se avoca la competencia para tramitar este expediente de contratación como órgano de contratación en la **ALCALDIA**.

18.- Medios de Comunicación utilizables en el procedimiento de contratación:

De acuerdo con lo señalado en la D.A. 15ª : “La tramitación de los procedimientos de adjudicación de contratos regulados en la presente Ley conllevará la práctica de las **notificaciones y comunicaciones** derivadas de los mismos por medios exclusivamente electrónicos.“

CONCLUSIÓN

* De conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017 de 8 de noviembre) , la que suscribe informa:



El Campello
Ajuntament

- 1.- Conforme con la propuesta de aprobación del expte de contratación, de apertura del procedimiento de adjudicación y de los pliegos administrativos (D258-18).
- 2.- Se INFORMA FAVORABLEMENTE la legalidad del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El Campello,

EL SECRETARIO GENERAL JEFE SERVICIO DE CONTRATACIÓN.

Fdo. Carlos del Nero Lloret Fdo.: Nieves Serra Pérez

De conformidad con la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017 de 8 de noviembre): SE INFORMA FAVORABLEMENTE la LEGALIDAD DEL PCAP y de acuerdo con la Disposición Adicional 3ª de la LCSP), la propuesta de la Alcaldía D258-18 por la INTERVENCIÓN MUNICIPAL : de conformidad junto con el expediente.

El Campello,

VICEINTERVENTOR

Fdo.: JOSÉ HERNÁNDEZ MOYA